



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Comoquiera que se observa subsanada en tiempo la demanda¹, por reunir los presupuestos de los artículos 75 y 407 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria de **pertenencia por prescripción ordinaria** incoada por **Tobías Puerto Nieto** contra **Amanda Romero Quintero y demás personas Indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre el inmueble a usucapir.

De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada **Amanda Romero Quintero**, ordenase su emplazamiento en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto el interesado deberá publicarlo en cualquiera de estos medios escritos: Tiempo, Espectador, República o Diario Oficial; o en las siguientes cadenas radiales: RCN RADIO, o CARACOL RADIO.

Emplácense a las personas indeterminadas en la forma y términos señalados en el artículo 407 ibidem. Fíjese el edicto y expídanse las copias para sus publicaciones en radio y prensa, en cualquiera de estos medios escritos: Tiempo, Espectador, República o Diario Oficial; o en las siguientes cadenas radiales: RCN RADIO o CARACOL RADIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 230-52976. En consecuencia, deberá Secretaría librar comunicación en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. **Oficiese.**

Se reconoce al abogado Antonio José Hatay Aguirre, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Folios 71 a 73 y reverso del folio 68.

Proceso	:	Ordinario - Pertenencia
Radicación N°	:	500013103003 2015 00569 00
Demandante	:	Tobías Puerto Nieto
Demandado	:	Amanda Romero Quintero C.O.V.
Decisión	:	Admite demanda